

**26-2023 UAIP-DGME** 

RESOLUCIÓN FINAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

#### CONSIDERANDO:

I-Solicitud recibida

Se ha recibido mediante correo electrónico solicitud de acceso a información formulada por SOLICITANDO LO SIGUIENTE:

- 1. INSTRUMENTOS INTERINSTITUCIONALES SUSCRITOS POR LA DGME (ACUERDO, CONVENIO, MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE OTROS) PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VICTIMAS DE VIOLENCIA BASADO EN GENERO. SE SOLICITA EL TEXTO DEL DOCUMENTO.
- 2. INFORMACIÓN DE PROGRAMAS O ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES ACTUALES O PRÓXIMAS A EJECUTAR PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GENERO.
- 3. INFORMACIÓN CUANTITATIVA SOBRE CASOS ATENDIDOS DE MIGRANTES EN TRANSITO VICTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GENERO EN EL PERIODO DE ENERO DE 2019 A LA FECHA, DICHA INFORMACIÓN SE REQUIERE DESAGREGADA POR TIPO DE VIOLENCIA SEXO Y/O GENERO, EDAD, MES Y AÑO.

### II- Conceptos migratorios y competencia funcional de la DGME.

La Ley Especial de Migración y de Extranjería-LEME- <a href="https://n9.cl/swsk2">https://n9.cl/h0urb</a> , así como los documentos denominados: "Glosario de la OIM sobre Migración" <a href="https://n9.cl/v2pe8">https://n9.cl/v2pe8</a> , y "Glosario de Términos del Sistema de Integración Centroamericana - SICA-" <a href="https://n9.cl/547vg">https://n9.cl/547vg</a> , definen una serie de conceptos migratorios, los cuales son retomados en el presente proceso.

El Art. 13 de la Ley Especial de Migración y Extranjería(LEME) <a href="https://n9.cl/swsk2">https://n9.cl/swsk2</a>, expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería(DGME), Institución que en lo



**26-2023 UAIP-DGME** 

principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: \*El control migratorio; \*La emisión de pasaportes; \*La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); \*Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; \*Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorios otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Lev.

En ese sentido, preliminarmente se constata que lo solicitado está enmarcado dentro de la competencia funcional de la DGME.

### III- Resolución Inicial y diligencias efectuadas.

Mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 13 de abril de 2023, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP; transmitirse mediante memorándum el contenido de la información estadística y de otro tipo solicitada, a las dependencias administrativas que pudieren tener la información solicitada, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP.

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, en fecha 14 de abril de 2023 se realizó la transmisión de la solicitud de información, a la Unidad de Genero de la DGME; se recibió su respuesta en fecha 20 de abril de 2023, expresándose en ella:

(())))))))))))))))))))))			
""""""""""""""""""""""""""""""""""""""	n se mencionan	los siguientes	nuntos.

- 1- En cuanto a este punto, se ha realizado una búsqueda en los archivos de la Unidad de Genero y no se han encontrado instrumentos interinstitucionales para la atención de casos de víctimas de violencia basado en Género. Cabe mencionar que esta Unidad de Genero se rige por la LEIV, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, por lo que, al identificarse casos de violencia basada en género, se asesora o deriva a las instituciones que integran las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres, contempladas en el Art. 25 de la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV).
- 2- En relación a este segundo punto, la Dirección General de Migración y Extranjería, (DGME), como dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, forma parte de la Política Institucional de Equidad e Igualdad para las Mujeres y Hombres en el ramo de Justicia y Seguridad Publica, El Salvador, la cual actualmente se encuentra en proceso de actualización.

A dicho proceso se ha sumado la Unidad de Genero de la DGME, coordinando el apoyo de otras Unidades Organizativas de la DGME, brindando los aportes pertinentes a lo solicitado por las consultoras contratadas, teniendo hasta el momento un borrador del Diagnóstico, que, a la fecha, aún



**26-2023 UAIP-DGME** 

está en proceso de revisión, ya que involucra a todas las Dependencias del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; por lo que al estar autorizado por las instancias correspondientes, podrá hacerse de conocimiento de la población conforme los parámetros de Ley.

Asimismo, como DGME, se posee el "Protocolo de Detección, Atención y Derivación de Mujeres Nacionales y Extranjeras Víctimas de Violencia Basada en Genero", que fue presentado oficialmente el 30 de noviembre de 2022, y que es aplicado en las siguientes Unidades Organizativas:

- 1- Gerencia de Atención al Migrante.
- 2- Control Migratorio.
- 3- Gerencia de Emisión de Pasaporte.
- 4- Gerencia de Extranjería

Dicho Protocolo es una herramienta que tiene como fin proporcionar una ruta de las intervenciones de la DGME en la prestación de servicios a la población usuaria, asegurando actuaciones desde un enfoque de género y de derechos humanos que considere la interseccionalidad de las discriminaciones hacia las mujeres y grupos condiciones de vulnerabilidad.

Asimismo, este Protocolo es de aplicación intrainstitucional, debiendo observarse en las diferentes actuaciones y procedimientos realizados por la DGME, especialmente en áreas donde se brinda atención a las personas usuarias nacionales y extranjeras; por lo que, el alcance de este instrumento es el siguiente:

- 1. A Nivel territorial: Aplicable en los lugares autorizados de actuación y de prestación de servicios de la DGME.
- 2. A Nivel de población: mujeres nacionales y extrajeras victimas de VBG, usuarias de los servicios de la DGME, inclusive grupos en condiciones de vulnerabilidad que enfrentan violencia discriminación en razón de su género u otra condición adicional de riesgo o vulnerabilidad.
- 3. A Nivel de Competencias: Las intervenciones realizadas en el marco del cumplimiento de las funciones y competencias institucionales, incluyendo la coordinación y derivación de otras instituciones.

Finalmente, el objetivo de este instrumento institucional es establecer mecanismos de actuación en el marco de las competencias institucionales en la prevención, detección, atención y derivación de mujeres nacionales y extrajeras victimas de VBG.

Adjunto al presente para su consulta en formato PDF del "Protocolo de Detección, Atención y Derivación de Mujeres Nacionales y Extranjeras Víctimas de Violencia Basada en Genero"



26-2023 **UAIP-DGME** 

En cuanto a la aclaración brindada dentro del presente proceso, por parte del *Unidad de Genero de la DGME*, se advierte que ello se enmarca EN UN SUPUESTO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN; al respecto el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA mediante resolución definitiva pronunciada, a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 231-A-2016 (JG), ha expresado que: "... este Instituto ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción; en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria."

De la respuesta brindada por la respectiva unidad administrativa, la suscrita Oficial de Información, verifica que el supuesto de inexistencia expresado, se circunscribe en el literal "a) que nunca se haya generado el documento respectivo", conforme lo contemplado por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

#### IV-Resolución

Se ha cumplido el proceso de Ley, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 66 y 72 y 73 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO**:

DECLARASE INEXISTENTE POR NO HABERSE GENERADO LA INFORMACIÓN OBJETO DE INDAGACIÓN, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL ROMANO III— de la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, únicamente el archivo en formato PDF que contiene el "Protocolo de Detección, Atención y Derivación de Mujeres Nacionales y Extranjeras Víctimas de Violencia Basada en Genero, que ha sido remitido por la Unidad de Genero de la DGME.

La presente es una versión digital, de resolución autorizada en el ejercicio de sus funciones, por:

Licda. Yesenia Verónica Domínguez Montes Oficial de Información Interina Ad Honorem Dirección General de Migración y Extranjería